

Minuta "Rescate beneficiarios Isapre y viabilidad de la reforma hacia el Fondo Universal de Salud (FUS)" (borrador inicial 20/08/2022)

El proyecto de ley (PDL) que se propone busca dar la garantía a los actuales beneficiarios de Isapres abiertas de que, ante la quiebra de una Isapre, será el Estado quien asuma la responsabilidad de otorgar los beneficios contratados, sin deterioro de coberturas ni cambios sustanciales en las condiciones contratadas. Por otra parte, busca hacer viable el tránsito desde el actual sistema Isapre hacia el Fondo Universal de Salud (FUS), restituyendo sin turbulencias la contribución social obligatoria (7%) a la administración de la seguridad social pública.

Para ello se hacen 2 cambios en la legislación (ambos en el DFL1 Salud). Por una parte, se cambia la disposición que, ante quiebra de una Isapre, permite a la Superintendencia transferir la cartera al Fonasa en las condiciones que este posee en Régimen general, creando un Grupo E que tendrá características especiales. Por otra parte, agrega un Régimen Especial y un Grupo E en el Fonasa; establece que las condiciones contractuales serán las mismas que tenían en el sistema privado; y permite que el Fonasa pueda recibir tanto la cotización obligatoria (7%) como la voluntaria para financiar el Régimen Especial.

Desde el punto de vista financiero, esta salida a la crisis terminal de las Isapres es viable, ya que se transfieren las mismas obligaciones prestacionales (de salud y SIL) y los mismos ingresos, pero se elimina el gasto de administración del sistema Isapre que en promedio es de un 12% del ingreso operacional, eliminando el déficit que estas mantienen en la actualidad.

La creación de un Grupo E en el Fonasa requerirá que la institución cree un área de gestión de los contratos que ahora tendrían como partes a los afiliados del Grupo E y al Fonasa. Para ello se podría recurrir a los mismos equipos de gestión de beneficios de las Isapres en extinción, incluyendo la compra de los sistemas de información para gestionar tales contratos. Por otra parte, requerirá la creación de un área de gestión de convenios con prestadores para gestionar el

otorgamiento de las prestaciones y el financiamiento. Ambos nuevos costos del Fonasa, serían con cargo a los nuevos ingresos, por lo que no implica un costo fiscal. Existen capacidades y sinergias que harán que dichos gastos sean menores que los actuales en el modelo Isapre. Una serie de otros costos se eliminan, como las fuerzas de venta, utilidades, impuestos a la renta, costas judiciales, etc.

Ante la eventualidad de un afiliado desee no ser transferido a este Régimen Especial, podría reafiliarse a otra Isapre, o afiliarse al Fonasa en el Régimen general y disponer de su cotización voluntaria para pagar otro seguro complementario.

La ventaja de esta alternativa es que quienes hoy son beneficiarios del sistema Isapre mantendrían las condiciones contractuales pactadas con su Isapre, ahora a cargo del Fonasa, y mantendrían el mismo valor de la prima pactada sin reajustes por sobre la inflación.

Este Régimen Especial existirá hasta la extinción de los contratos transferidos. El Grupo E y el Régimen Especial estarán cerrados sin contemplar nuevas afiliaciones.

Sin perjuicio de otros aspectos que puedan incorporarse en la discusión legislativa y de detalles jurídico-técnicos para armonizar la normativa de derecho público y la normativa comercial privada, la propuesta central es la siguiente:

Normas de la Superintendencia de Salud

DFL1 actual

Libro III, Título II, Párrafo 7 Disposiciones generales

Artículo 225.- Una vez a firme la resolución de cancelación del registro, los cotizantes y sus cargas legales quedarán afectos al Régimen a que se refiere el Libro II de esta Ley, mientras no opten a otra institución de salud previsional.

El Fondo Nacional de Salud deberá solicitar a la Superintendencia la cotización proporcional por los días del mes durante los cuales otorgue cobertura. La cotización del mes siguiente la percibirá directamente el Fondo Nacional de Salud.

Si el afiliado opta por otra institución, celebrando un nuevo contrato, este surtirá efecto inmediato. La Institución de Salud Previsional de posterior afiliación deberá solicitar

la cotización legal, proporcional al resto del mes, ante la Superintendencia.

Propuesta

Artículo 225.- Una vez a firme la resolución de cancelación del registro, los cotizantes y sus cargas legales ~~quedarán afectos al Régimen a que se refiere el Libro II de esta Ley~~ **pasarán a un grupo especial del Fondo Nacional de Salud que se denominara Grupo E**, mientras no opten a otra institución de salud previsional.

El Fondo Nacional de Salud deberá solicitar a la Superintendencia la cotización proporcional por los días del mes durante los cuales otorgue cobertura. La cotización del mes siguiente la percibirá directamente el Fondo Nacional de Salud.

Si el afiliado opta por otra institución, celebrando un nuevo contrato, este surtirá efecto inmediato. La Institución de Salud Previsional de posterior afiliación deberá solicitar la cotización legal, proporcional al resto del mes, ante la Superintendencia.

Normas de FONASA

Libro II, Título Preliminar Normas Generales

AGREGAR UN: Artículo 134 **tris.**- Establécese un Régimen **Especial** de Prestaciones de Salud, denominado en adelante el Régimen **Especial**, sujeto a las disposiciones de este Libro.

Sus beneficiarios tendrán derecho a las acciones de salud previstas en este Libro en las condiciones que él establece.

AGREGAR UN: Artículo 136 **bis.**- Tendrán la calidad de afiliados y beneficiarios del Régimen **Especial**, quienes provengan de una Institución de Salud Previsional en virtud de lo dispuesto en el **Artículo 225.**

AGREGAR UN: Artículo 137 **bis.**- El Régimen **Especial** asumirá **los contratos de salud provenientes de las Instituciones de Salud Previsional**, en virtud de lo dispuesto en el **Artículo 225, en las mismas condiciones contratadas originalmente por las partes**, salvo en aquellas materias que se indican expresamente.

AGREGAR UN: Artículo 158 **bis.**- El Régimen **Especial se financiará en las mismas condiciones contratadas** por los afiliados al momento de ejecutarse la cancelación de registro señala en **Artículo 225.**

AGREGAR UN: Artículo 160 **bis.**- Para los efectos del funcionamiento del Régimen **Especial**, las personas se clasificarán en un **único Grupo E.**